



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 953 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 OCT 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 165-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa con Proveído N° 522244/GOB.REG-HVCA/PR-SG, el Informe N° 245-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 143-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

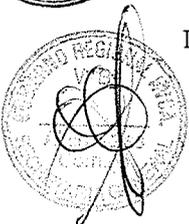
Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, bajo este contexto, es de referir que mediante escrito de fecha 30 de enero del 2012, la servidora Florinda Rodriguez Marcas solicitó reintegro del pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, señalando que mediante Resolución Directoral N° 240-2004-HD-HVCA/UP de fecha 28 de diciembre del 2004 únicamente se le habría otorgado la suma ascendente a S/. 58.00 (cincuenta y ocho con 00/100 nuevos soles), petición que mereció respuesta por parte del Hospital Departamental de Huancavelica a través de la Resolución Directoral N° 180-2012-D-HD-HVCA/UP que resolvió en su Artículo 1° calificar el escrito de fecha 30 de enero del 2012 como Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 240-2004-HD-HVCA/UP; y, en su Artículo 2° la improcedencia del referido Recurso de Apelación;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otros aspectos que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el **órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada**, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos; consecuentemente estando a que en el caso materia de análisis el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 240-2004-HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 180-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) un Recurso impugnatorio de apelación, se habría configurado contravención a la norma acotada, máxime si se tiene en cuenta que la Resolución Directoral N° 240-2004-HD-HVCA/UP ostentaba la condición de acto firme;

Que, al respecto el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 993 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 OCT 2012

nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° de la norma acotada;

Que, asimismo el Artículo 3° de la Ley 27444 establece: *Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...);* en ese orden de ideas, del análisis de los actuados se ha verificado que la Resolución Directoral N° 180-2012-D-HD-HVCA/UP, ha sido expedida por órgano incompetente, en razón de que el Artículo 209° de la Ley N° 27444 sugiere que *el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación* y estando a que en el caso que nos ocupa el Hospital Departamental de Huancavelica resolvió el recurso impugnatorio de apelación de su propio acto administrativo, ésta acarrea su nulidad de pleno derecho;

Que, por otro lado es de precisar que conforme al Artículo 12° y 13° de la Ley 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio; siendo así, corresponde también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 259-2012-D-HD-HVCA/UP que ha concedido el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 180-2012-D-HD-HVCA/UP (Resolución Nula de pleno derecho) y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo sobre la petición de fecha 30 de enero del 2012 efectuada por la servidora Florinda Rodríguez Marcas;

Que, asimismo es de tener presente que el Artículo 11° de la Ley 27444, señala que *la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por un autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad;* del mismo modo prescribe que *la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido;*

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 180-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 16 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa en que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 393 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 OCT 2012

el Hospital Departamental de Huancavelica emita nuevo acto administrativo sobre la petición de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, efectuada por la servidora Florinda Rodriguez Marcas, mediante escrito de fecha 30 de enero del 2012.

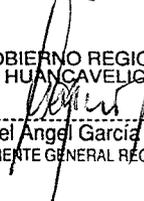
ARTICULO 3°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 259-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 22 de marzo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

